



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No 2019-0723.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, que con el escrito y anexo allegados el 26 de mayo pasado (fls. 188 y 189), se allegó el registro de nacimiento de la señora Aredi Rodríguez Serna, con el que se acredita la calidad de hija del demandado **Hernán Rodríguez Benítez** (q.e.p.d.).

Por lo tanto, **i)** téngasele como sucesora procesal del citado demandado, **ii)** reconócese a la abogada **Sandra Isabel Díaz Mejía** como su apoderada judicial, en los términos del escrito visto a folios 151 y 152 y, **iii)** secretaría controle nuevamente el término con que cuenta la citada demandada para comparecer a la actuación y ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

2. Para lo pertinente, advierte el Despacho que conforme se acredita a folios 191 y 192, la petición allegada por la apoderada de los sucesores procesales el 17 de junio pasado, que refiere a la remisión de la demanda fue atendida por la secretaría del Juzgado en legal forma.

3. Hechas las publicaciones en legal forma (fls. 198 a 202) se aceptan las mismas y adviértase que los herederos determinados **Luis Hernán Rodríguez Lemus, Edison Rodríguez Armijo Rodríguez Lemus, Erick Rodríguez Cardozo, Jersson Jair Rodríguez Murillo, Claudia Yadira Rodríguez Murillo, Yuliet Rodríguez Murillo y Sandy Leudivith Rodríguez Murillo y la señora Aredi Rodríguez Serna**, ya comparecieron al proceso.

4. Téngase en cuenta que la apoderada judicial de los herederos determinados del demandado **Hernán Rodríguez Benítez** (q.e.p.d.) contestó la demanda fls. 204 a 208 y de ella se correrá traslado una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

5. Una vez se encuentre trabada la litis, se correrá traslado de la contestación de demanda presentada por la pasiva, ello en atención a lo peticionado por la actora con el escrito allegado el 9 de agosto pasado (fls. 211 a 212).

6. Hechas las publicaciones en legal forma (fls. 176 y 184) se aceptan las mismas y como las personas indeterminadas no comparecieron al proceso, nómbraseles como curador Ad-Litem a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, con T.P. No. 268.174, localizada en la carrera 31 No. 35-12 de Bogotá, o, al E-Mail, legalcobsas@jhotmail.com

Secretaría proceda a notificar a la citada abogada en los términos del Decreto 806 de 2020, controle el término allí señalado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que derecho corresponda.

Asígnesele como gastos la suma de \$ 300.000,00, mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación a la designada, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

7. Póngase en conocimiento de los interesados que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través del escrito y anexos allegados el 24 de agosto de 2021 (fls. 215 a 218) dio cuenta de haber registrado la medida decretada sobre el inmueble objeto de usucapión.

8. Lo informado por la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** (fl. 219 y 220) y la **Superintendencia de Notariado y Registro** (fls. 221 y 22), obren en autos, pónganse en conocimiento de los interesados y ténganse en cuenta para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>El Secretario. -3 DIC 2021</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>

Rago./